



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00810 -00

Teniendo en cuenta la información visible a archivos electrónicos No. 08; mediante el cual el curador designado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, acredita que funge como apoderado de oficio en otros proceso

Atendiendo a lo manifestado por el curador y a las solicitudes de la parte activa y, se nombra como curador Ad Litem del señor LUIS YI PEREZ para que lo represente en el proceso, a ELEONORA CUBEROS OROZCO, quien se localiza en la calle 10-42-45 oficina 512 Medellín. Email: [linealegalabogados@gmail.com](mailto:linealegalabogados@gmail.com) Teléfono: 3186122711, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Se requiere al actor comunicar el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envió de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

090

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa6644ba180807a2b68d73a57343c116f4ca4865cb56394d3f9005642fbbd4b**  
Documento generado en 26/05/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>